



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001956

Fecha: 20/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental, reintegro por fallo judicial"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto 2020070001463 del 02/06/2020, se declaró insubsistente el nombramiento de la señora **PAULA ANDREA SALCEDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.216.719.368, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0959**, ID Planta **0469**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

El Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, a través de sentencia de segunda instancia No. 85 de 2020, proferida dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00240-01, recibida con el radicado 2020010213814 del 14/08/2020, dispuso:

"PRIMERO. - REVOCAR el fallo de fecha seis (6) de julio del año dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín. En su lugar, **CONCEDER como mecanismo transitorio**, por las razones y en los términos de esta sentencia, el amparo de los derechos fundamentales a la salud, trabajo en condiciones dignas y justas, mínimo vital, dignidad humana y estabilidad reforzada de la señora **PAULA ANDREA SALCEDO GÓMEZ** identificada con la **C.C. 1.216'719.368**.

SEGUNDO. - ORDENAR al Dr. **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO** como Gerente de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, o contra quien haga sus veces que, inmediatamente sea notificado de la presente sentencia, proceda a reintegrar, a la accionante Paula Andrea Salcedo Gómez al cargo que venía desempeñando cuando se le despidió.

TERCERO. - ADVERTIR a la accionante que de no interponerse la acción ordinaria dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, cesarán los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reintegrar la señora **PAULA ANDREA SALCEDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.216.719.368**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **407**, Grado

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental, reintegro por fallo judicial”

05, NUC Planta **0959**, ID Planta **0469**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS CORPORATIVOS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, conforme a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia.

ARTÍCULO 2°: Advertir a la señora **PAULA ANDREA SALCEDO GÓMEZ**, que el reintegro dispuesto en el artículo anterior es transitorio, sólo por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la precitada sentencia realizada el 14/08/2020, plazo dentro del cual la señora **SALCEDO GÓMEZ**, deberá aportar a la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, copia de la presentación de la respectiva acción ordinaria ante la autoridad competente, en caso de no hacerlo, se terminará el reintegro, de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín y lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez Véliz

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
(GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E))

<p>Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario</p> 	<p>Revisó: Eindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Pe</p> 	<p>Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional</p> 
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</p>		